

Proceso: DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO
Demandante: ZULLY ROSALBA CLAVIJO ROJAS
Demandado: DIEGO DAVID MORALES RUIZ
500013110002-2022-00190-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de mayo de 2022. Al Despacho de la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda de DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO promovida por ZULLY ROSALBA CLAVIJO ROJAS contra DIEGO DAVID MORALES RUIZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos al demandado DIEGO DAVID MORALES RUIZ al e-mail informado en el libelo demandatorio, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone.

2. Se dé cumplimiento a lo dispuesto en el num. 4º del art. 82 del C.G.P. esto es, expresar con precisión y claridad lo que se pretenda, en particular a lo pedido en la pretensión 5ª, sobre lo cual se advierte que no corresponde a esta etapa, sino a la de liquidación de la sociedad conyugal, por tanto, debe excluirse.

3. Se aclare sobre las causales que se pretenden probar, dado que inicialmente se hace referencia a la causal 1º, y posteriormente se aluden las causales 2ª y 3ª.

Proceso: DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO
Demandante: ZULLY ROSALBA CLAVIJO ROJAS
Demandado: DIEGO DAVID MORALES RUIZ
500013110002-2022-00190-00



4. Se informe si hubo o no descendencia dentro de la relación conyugal.

5. Se advierte que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1778c4993e07c8fbb453e2b6ebe81d480f4e55e682c9a30311874ed4ac08d94**

Documento generado en 01/06/2022 12:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>